

de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación.

El ejercicio de esta competencia corresponde por delegación a la Secretaría General Técnica, en virtud de la Orden de 30 de junio de 2004, (BOJA núm. 140, de 19 de julio), modificada por la Orden de la misma Consejería de Gobernación de 29 de abril de 2005, (BOJA núm. 93, de 16 de mayo).

Segundo. En el recurso se invoca como motivos de impugnación de la Resolución sancionadora:

- Que la Resolución de 17 de junio de 2004 fue recurrida, encontrándose en la actualidad el recurso pendiente de resolución por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

- Que no obstante el 26.6.2004 por agentes de la Policía Local se procedió al precinto de algunos de los elementos de sonido de los establecimientos abiertos en el Palenque.

- Que en ningún caso se ordenó el cierre del establecimiento y el cese de la actividad, únicamente el precinto, por consiguiente no existe la infracción recogida en el artículo 19.5 de la Ley 13/1999, que presupone una orden de cierre del establecimiento o cese de la actividad.

Acompaña con el recurso copia del acta, de 26.6.2004, de precinto del equipo musical del bar Torero-Palenque.

Tercero. Para contestar las alegaciones debe tenerse en cuenta los antecedentes del acta de denuncia de la Unidad de Policía. Así, por Resolución de la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla, de 11 de mayo de 2004, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 112, 17.5.2004, se decide, con carácter definitivo en vía administrativa, que los establecimientos de hostelería y esparcimiento al aire libre no podrán incluir elementos reproductores de sonido de ningún tipo.

La citada Delegación comunica a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, el 18.6.2004, la Resolución, de 17.6.2004, por la que se iniciaba el procedimiento sancionador a Tcm Vision Audio, S.L., pues en la inspección realizada el 13.6.2004 se constata que en las tres terrazas denominadas «Chocolate» «Tribal» y «Torero», que se encuentran dentro del recinto Palenque, están en funcionamiento elementos reproductores de sonido, incumpliendo la Resolución de 11.5.2004. Por consiguiente, los inspectores actuantes le requieren para que suspenda el funcionamiento, a lo que no accede alegando que posee licencia. Asimismo en la Resolución de iniciación, como medida de restablecimiento y aseguramiento de la legalidad, se ordena la inmediata suspensión del funcionamiento de los elementos reproductores de sonido al aire libre en la actividad Palenque y se advierte de precinto en caso de incumplimiento. Esta Resolución fue notificada a don Francisco Bustamante León el día 19.6.2004.

Por acta de los agentes municipales, de 26.6.2004, ante la falta de cumplimiento de las medidas adoptadas en la Resolución de inicio, se procedió al precinto del equipo musical de la terraza «Torero-Palenque».

La Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, comprobado por la Unidad de Policía adscrita a la misma el incumplimiento de la referida orden de inmediata suspensión en una serie de actividades, entre otras la citada Palenque, pide informe a la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento sobre si la orden de suspensión se encuentra en vigor. En la contestación de 29.6.2004 se afirma que continúa vigente sin modificación alguna.

Por dicha Unidad se levanta acta el 2.7.2004 constatando que en los tres locales Chocolate, Torero y Tribal, que se hallan dentro del Palenque, están en funcionamiento los equipos de sonido, no observándose la suspensión decretada.

De cuanto antecede resulta reiterado el incumplimiento por Tcm Vision Audio, S.L., de las referidas Resoluciones de 11.5 y 17.6.2004.

Los hechos imputados en la Resolución recurrida se encuentran acreditados por el acta de la Unidad de Policía, de 2.7.2004. En virtud del artículo 137 de la Ley 30/1992 y 8 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador goza de valor probatorio, sin que por parte de la entidad interesada se haya presentado prueba alguna que contradiga la imputación realizada.

Asimismo, aun cuando el recurrente alegue que ha presentado recurso contra las Resoluciones 11.5.2004 y 17.6.2004, ni a lo largo del procedimiento ni con el presente recurso ha justificado la falta de vigencia de éstas, que conforme con el artículo 94 de la Ley 30/1992 son inmediatamente ejecutivas. Lo que se confirma en el informe ya referido de la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

En consecuencia, al estar en funcionamiento en los locales mencionados los elementos de reproducción de sonido resulta patente que se estaba realizando una actividad recreativa, la de bar con música, que se encuentra prohibida por la Resolución de 11.5.2004, la cual excluía los elementos de sonido en los establecimientos de hostelería y esparcimiento al aire libre, y por la Resolución de 17.6.2004 que ante el incumplimiento ordena la suspensión del funcionamiento como medida de restablecimiento y aseguramiento de la legalidad. Por lo tanto, rechazando las alegaciones de la recurrente, resulta plenamente aplicable el artículo 19.5 de la referida Ley, que tipifica como falta muy grave «la celebración de un espectáculo o el ejercicio de una actividad recreativa quebrantando la suspensión o prohibición previamente decretada por la autoridad competente».

Vistas la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación,

#### RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por don Francisco Bustamante León, en representación de Tcm Vision Audio, S.L., confirmando en todos sus extremos la Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla de fecha 21 de enero de 2005, manteniendo la cuantía de la sanción en tres mil euros (3.000 euros).

Notifíquese al interesado, con indicación expresa de los Recursos que procedan. El Secretario General Técnico, PD (Orden de 30.6.04). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 15 de mayo de 2006.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Nicolás Campuzano, en nombre y representación de Garrigos Almagro, S.A., contra otra dictada por el Delegado/a del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, recaída en el expediente 04-000095-05-P.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a don Antonio Nicolás Campuzano, en nombre y representación de Garrigos Almagro, S.A., de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado/a del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

- Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, 22 de marzo de 2006.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Primero. Del acta de denuncia formulada el día 3 de agosto de 2004 por agentes de la Policía Local de El Ejido (Almería) en el establecimiento público «Garrigos Almagro, S.A.», sito en la calle Juan de Herrera, número 16 de dicha localidad, se constató que no se puso a disposición del reclamante cuando éste lo solicitó el libro oficial de «quejas y reclamaciones», manifestando la responsable del establecimiento que carecían del mismo.

Segundo. Por los referidos hechos se inició expediente sancionador contra la entidad titular del establecimiento, el cual, una vez tramitado en la forma legalmente prevista, finalizó el día 11 de mayo de 2005 con la Resolución ahora recurrida, por la que se impuso sanción consistente en multa de seiscientos euros (600 euros), por la infracción de los artículos 2 y 5.1 del Decreto 171/1989, de 11 de julio, que regula las hojas de quejas y reclamaciones de consumidores y usuarios, constitutiva de una infracción administrativa tipificada en el artículo 71.8.2.<sup>a</sup> de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Tercero. Notificada la anterior Resolución, la entidad interesada interpuso en tiempo y forma recurso de alzada basado, en síntesis, en las siguientes alegaciones:

- La persona que se encontraba en el establecimiento es una empleada de la empresa, sin cargo de responsabilidad, y, por tanto, no pudo decir nada en nombre de la empresa.
- El libro está en posesión del responsable del establecimiento.
- Se deduce que hubo un malentendido entre el reclamante y la trabajadora, interpretándose erróneamente las palabras de ésta.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del gobierno y la administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. El artículo 2.º del Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía, establece una obligación tajante, a cargo de todos los establecimientos o centros que comercialicen bienes o productos o presten servicios en Andalucía, consistente en tener a disposición de los consumidores y usuarios un libro de «quejas y reclamaciones». Tanto el tenor literal de dicho precepto como una interpretación finalista de la norma únicamente permiten entender que esa disponibilidad del uso del libro tiene que ser inmediata, de tal manera que el ejercicio del derecho de los consumidores a la reclamación no se vea menoscabado o retrasado por una demora en el tiempo que exceda más allá del empleado en una pronta y diligente localización del libro por parte del personal del establecimiento. Y, menos aún, que dicho acceso se vea impedido por la ausencia de los responsables del establecimiento.

Así pues, la infracción del artículo 2.º de dicho Decreto queda acreditada con la constatación de los hechos por agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Almería.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Nicolás Campuzano, en nombre y representación de la entidad «Garrigos Almagro, S.A.», contra la resolución del Delegado Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería de fecha 11 de mayo de 2005, recaída en el expediente sancionador de consumo núm. 95/05, y confirmar la misma.

Notifíquese a la interesada, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico, Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 15 de mayo de 2006.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los encausados que seguidamente se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Consumo de Huelva, sito en C/ Sanlúcar de Barrameda, 3, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de iniciación: 15 días, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.
- Propuesta de Resolución: 15 días, alegaciones ante el Delegado del Gobierno en Huelva.
- Resolución: 1 mes, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.
- Resolución del recurso de alzada: 2 meses, Recurso Contencioso-Administrativo a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Huelva o ante el de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio.